

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PROYECTOS CINEMATOGRÁFICOS Y AUDIOVISUALES

Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento se aplicará para la conformación, organización y funcionamiento de los comités de selección, que tendrán a su cargo la evaluación de los proyectos cinematográficos y audiovisuales, beneficiarios de los incentivos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomentos de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Art. 2.- Principios rectores.- Los concursos se registrarán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Capítulo Segundo De la Conformación de los Comités de Selección

Art. 3.- Del comité de selección.- El comité de selección será la instancia técnica responsable de conducir las etapas de evaluación y seleccionar los proyectos cinematográficos y audiovisuales que serán beneficiarios de los incentivos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomentos de las Artes, la Cultura y la Innovación.

El número de comités de selección se establecerán de acuerdo a las categorías y modalidades para cada convocatoria y según el Plan Operativo de Fomento del ICCA.

Art. 4.- Conformación de los Comités de Selección.- Cada comité de selección estará conformado por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán extranjeros y uno (1) de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo los miembros del Directorio del ICCA asignar otro tipo de conformación, por necesidad institucional o cuando el caso lo amerite.

Así mismo, cada comité de selección contará con un funcionario de la institución en calidad de Coordinador Técnico, que tendrá a su cargo la responsabilidad de ejecutar el cronograma del concurso público, así como coordinar las demás actividades que demanden las etapas de evaluación.

Art. 5.- De la selección.- Los miembros que conformarán los comités de selección, serán elegidos a través de un concurso público abierto de acuerdo a las disposiciones del capítulo tercero de este reglamento.

Capítulo Tercero

Del Concurso Público para la Designación de los Miembros del Comité de Selección

Art. 6.- Convocatoria.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual realizará la convocatoria al concurso público para la designación de los miembros que conformarán los distintos comités de selección de proyectos cinematográficos y audiovisuales, en sus diferentes categorías. La convocatoria será pública y se difundirá en idioma castellano, en el portal web institucional sin perjuicio de utilizar los medios o redes sociales que disponga la institución.

Transcurrido el plazo señalado en la convocatoria se cerrará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se aceptarán postulaciones fuera del plazo y horario establecidos o en medios distintos a los indicados.

Art. 7.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Directora o Director del ICCA y contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de comisiones y miembros a seleccionarse.
2. Requisitos.
3. Documentos a entregar y forma de presentación.
4. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Art. 8.- Presentación de las postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas a través del correo electrónico señalado por el ICCA y en los plazos señalado en la convocatoria. Una vez presentada la postulación, el ICCA enviará un mensaje de confirmación que será el único comprobante válido que respaldará la participación.

La recepción de postulaciones y expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional, y, en la misma hora, dentro del huso horario correspondiente en el exterior. Este período podrá extenderse por motivos institucionales.

Art. 9.- Comisión técnica de preselección.- Se conformará una comisión técnica que tendrá a su cargo la verificación y preselección de las y los postulantes, conformada de la siguiente manera:

1. Un delegado de la Presidenta o Presidente del Directorio del ICCA;
2. Un delegado de la Directora o Director Ejecutivo del ICCA; y,
3. Uno de los tres representantes del sector cinematográfico y audiovisual elegido para participar en las sesiones del Directorio del ICCA.

Art. 10.- Verificación y preselección.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la conformación de la comisión técnica, se realizará la verificación de la documentación de las y los postulantes a fin de que ésta se encuentre de acuerdo a los requisitos señalados en la convocatoria. Aquellos postulantes que no hayan completado los requisitos y documentos de postulación, serán automáticamente descalificados.

Los postulantes que hayan superado la fase de verificación serán evaluados sobre diez (10) puntos de acuerdo a los criterios de selección determinados en el artículo siguiente y

promediados entre los miembros de la comisión técnica. Se dejará sentado por escrito los razonamientos de la calificación que asignen los miembros del comité a cada postulante.

Art. 11.- Criterios de evaluación.- Los criterios bajo los cuales serán evaluados los postulantes serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN	PUNTUACIÓN
<p>Perfil del Postulante: Considera la experiencia y conocimiento de mínimo cinco (5) años en áreas relacionadas con la creación, gestión o producción cinematográfica o audiovisual de manera general y, de manera específica aquella que evidencie la experticia del postulante en realización de animación, intercultural, igualdad de género, festivales,, circuitos alternativos y mercados referentes al cine y el audiovisual.</p> <p>Para respaldar la experiencia del postulante, éste deberá presentar documentos de respaldo que podrán ser: certificados, asistencia a mercados, participación en ejecución de proyectos, copias de contratos o convenios legalmente celebrados, cartas de recomendación debidamente suscritas u otros.</p>	7
<p>Carta de Motivación del Postulante: Considera las razones y pre disponibilidad expuestas por el postulante en su intención de formar parte de los Comités de Selección.</p>	3
TOTAL PUNTOS	10

Art. 12.- Listado de preseleccionados.- La Directora o Director Ejecutivo elaborará un informe con el listado de las y los postulantes que obtuvieron una puntuación igual o mayor a 7 sobre 10, organizado de acuerdo al número de comités de selección a conformarse y con base a la experiencia acreditada, acompañando los expedientes de postulación.

El Directorio del ICCA tendrá la facultad de acoger la propuesta presentada por la Directora o Director Ejecutivo para designar a sus miembros, o podrá realizar una nueva conformación de acuerdo a los puntajes y/o experiencia acreditada.

Art. 13.- Banco Alternativo de Elegibles.- Aquellos postulantes que no son designados miembros de los comités de selección, pasarán a formar parte del Banco Alternativo de Elegibles en orden de puntuación y podrán ocupar las vacantes de los comités, si uno de sus miembros desiste de su designación de acuerdo al artículo 15 de este reglamento, o en futuros concursos públicos para la asignación de recursos de carácter no reembolsable.

El Banco Alternativo de Elegibles tendrá vigencia de dos años contados a partir de su conformación. Una vez fenecido el este tiempo, deberá realizarse un nuevo concurso para la conformación de otro banco.

Art. 14.- Insuficiencia de postulantes para cubrir las vacantes de los comités de selección.-

En caso de que el número de postulantes no sea el suficiente para conformar los comités de selección requeridos, la Directora o Director Ejecutivo del ICCA, incluirá en su propuesta al menos tres (3) nombres por cada vacante y cinco (5) nombres por cada comité sin integrar, con personas que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria y adjuntando la documentación que la acredite.

Art. 15.- Notificación de la selección.- Una vez que el Directorio del ICCA mediante resolución, designe los miembros que conformarán el comité de selección, éstos serán notificados por la Directora o Director Ejecutivo del ICCA a través del correo electrónico señalado para el efecto, adjuntando el cronograma del concurso público y de las etapas de evaluación.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, uno o más de los miembros de los comités de selección desisten de su designación, deberán enviar una carta suscrita en físico o digital dirigida a la Dirección Ejecutiva del ICCA con la exposición de motivos y, si lo hubiere, los documentos justificativos, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación.

Art. 16.- De la publicación oficial de los comités y sus miembros.- El ICCA hará público el nombre de los miembros de los comités de selección dentro de los tres (3) días previos a efectuarse la etapa de pitch y evaluación colectiva, a través de su página web institucional. Los miembros de los comités de selección no podrán publicar su designación antes de la fecha.

Capítulo Cuarto

De la Aplicación de Herramientas

Art. 17.- Aplicación de medios digitales.- Para realizar la evaluación de los proyectos, en cualquiera de las etapas, los miembros de los comités de selección deberán utilizar únicamente los medios digitales puestos a disposición por parte del ICCA. No se aceptarán calificaciones en formatos distintos a los proporcionados.

Art. 18.- Cumplimiento del Cronograma.- El ICCA establecerá el cronograma de las etapas de evaluación correspondientes, que será de obligatorio cumplimiento por los integrantes de los comités de selección a fin de garantizar la eficacia y eficiencia del proceso.

Art. 19.- Obligatoriedad de la evaluación.- Los miembros de los comités de selección no podrán abstenerse de calificar los proyectos puestos a su conocimiento. Para la evaluación, considerarán los criterios de selección establecidos por el ICCA y asignarán los puntajes en coherencia a los comentarios emitidos para su calificación, aplicando el sistema de evaluación implementado por el ICCA para las etapas de evaluación individual y colectiva.

Capítulo Quinto Etapas de Evaluación

Art. 20.- Etapas de evaluación del concurso público de proyectos.- Todas las etapas se desarrollarán de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para Concursos Públicos de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales. Aquellas que estarán sujetas a evaluación y obtendrán un puntaje, son las siguientes:

- a) **Evaluación individual.-** Es el proceso de revisión técnica y financiera del proyecto, en la cual cada uno de los miembros asignan por separado una calificación entre 1 a 100 puntos, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.

El puntaje de esta etapa se obtendrá sumando las calificaciones que cada uno de los miembros haya asignado al proyecto y se dividirá para tres. Únicamente aquellos postulantes con puntajes iguales o mayores a ochenta (80) puntos pasarán a la siguiente etapa de pitch y evaluación colectiva.

- b) **Pitch y evaluación colectiva.-** Es la etapa en la cual se resuelven las inquietudes que los miembros del comité de selección tengan sobre el proyecto, con el fin de realizar una selección que cumpla con los parámetros y requerimientos de acuerdo a la categoría postulada. Las y los postulantes tendrán un máximo de veinte (20) minutos para solventar las preguntas de orden técnico y económico que realizarán los miembros del comité de selección, para lo cual podrán asistir hasta en tres (3) personas que formen parte del proyecto. En casos de necesidad institucional, el pitch podrá desarrollarse a través de medios telemáticos

Los comités de selección deberán trasladarse al lugar establecido por el ICCA para realizar la evaluación cumpliendo además con el horario de trabajo.

Para la selección de proyectos, los miembros del comité de selección deberán sumar el puntaje obtenido en las etapas de evaluación individual y pitch y evaluación colectiva y dividir para dos. Los puntajes más altos determinarán la selección de beneficiarios de acuerdo a cada categoría. Los miembros del comité de selección no podrán modificar estos rubros o asignar un número diferente de beneficiarios a los establecidos.

Art. 21.- Atribuciones de los miembros del comité de selección.- Los miembros del comité de selección tendrán las siguientes atribuciones de acuerdo a la etapa que corresponda:

a) **Etapa de evaluación individual**

1. Evaluar individualmente y por separado los proyectos asignados de acuerdo a la categoría a través de los documentos de postulación, aplicando los criterios de selección y calificación establecidos.
2. Asignar una puntuación entre 1 a 100 puntos al proyecto que evalúa junto con los comentarios de evaluación.

3. Registrar y guardar en el sistema de evaluación implementado por el ICCA el reporte individual de cada proyecto.

b) Etapa de Pitch y evaluación colectiva

1. Evaluar colectivamente los proyectos a través del mecanismo de entrevistas o pitch en el que podrán realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre el proyecto, en la fecha y por el tiempo permitido que indique el coordinador técnico delegado por el ICCA.
2. Dar la oportunidad hasta tres (3) integrantes del proyecto para intervenir en el pitch junto con el postulante y solventar las inquietudes de los miembros del comité de selección.
3. Asignar de manera consensuada y razonada entre los miembros del comité de selección, una puntuación entre 1 a 100 puntos a los proyectos que se evalúa en esta etapa, y registrar en el sistema de evaluación establecido.
4. Sumar el puntaje obtenido en las etapas de evaluación individual y pitch y evaluación colectiva y dividir para dos. Los puntajes más altos determinarán la selección de beneficiarios de acuerdo al número establecido para cada categoría.
5. Asignar obligatoriamente los cupos de beneficiarios y montos asignados a cada categoría. No se podrá declarar ninguna categoría como desierta.
6. Conformar y suscribir la lista de espera en cada categoría integrada por los tres (3) proyectos siguientes a los seleccionados, de acuerdo a los puntajes más altos.
7. Emitir su dictamen dirigido a la Directora o Director Ejecutivo del ICCA, y entregar en sobre cerrado, los siguientes documentos:
 - a) Acta de dictamen con los proyectos seleccionados, suscrita por todos los miembros del comité de selección, de acuerdo al formato entregado por el ICCA.
 - b) Tablas de evaluación de todos los proyectos evaluados en la etapa de pitch y evaluación colectiva indicando los comentarios en cada uno de los criterios de evaluación y selección, establecidos las bases.
 - c) Lista de espera.

El dictamen emitido por los miembros del comité de selección es inapelable, ninguna autoridad podrá cambiar, modificar o ampliar el veredicto emitido.

8. Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción a los miembros del comité de selección.

Capítulo Sexto Del Presidente

Art. 22.- Del Presidente del comité de selección.- Los comités de selección previo a iniciar la etapa de pitch y evaluación colectiva elegirán un presidente de entre sus miembros, quien será el custodio del dictamen y deberá entregar a la Directora o Director Ejecutivo del ICCA, en sobre cerrado, los resultados de los proyectos beneficiarios, las tablas de calificación de todos los proyectos evaluados y la lista de espera de acuerdo al cronograma establecido por la institución.

La presidenta o presidente no tendrá voto dirimente ya que los resultados deben alcanzar mayoría absoluta.

Capítulo Séptimo De los Criterios de Evaluación y Selección

Art. 23.- Criterios de Evaluación y Selección.- Los miembros de los comités de selección deberán aplicar los criterios de evaluación y selección establecidos por el ICCA vigentes en cada convocatoria. Los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje establecido, los miembros de los comités de selección no podrán otorgar un puntaje superior al establecido en cada criterio y deberán fundamentar su calificación.

Art. 24.- Contenido del dictamen de resultados.- Los miembros de los comités de selección deberán obligatoriamente establecer en el dictamen, la información relevante del proyecto, es decir, la que sirvió como fundamento principal para declarar un proyecto ganador.

Los miembros de los comités de selección no deberán realizar comentarios específicos sobre las características particulares del proyecto ya que éstas no permitirán al beneficiario realizar modificaciones que son propias de la categoría o de la ejecución del proyecto.

Capítulo Octavo De la Confidencialidad y Honorarios

Art. 25.- Convenio de Confidencialidad.- Los miembros de los comités de selección deberán suscribir un Convenio de Confidencialidad con el ICCA en el que se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y demás asuntos relacionados con el concurso público de proyectos y con relación a la convocatoria en la que participan en dicha calidad.

Art. 26.- Honorarios.- Los miembros de los comités de selección recibirán un incentivo económico cuyo valor será acordado previamente con el ICCA de acuerdo a los recursos institucionales con los que se cuente para esta actividad.

Los gastos administrativos por transferencia del incentivo a instituciones financieras internacionales serán descontados del monto asignado a cada uno de los miembros del comité de selección.